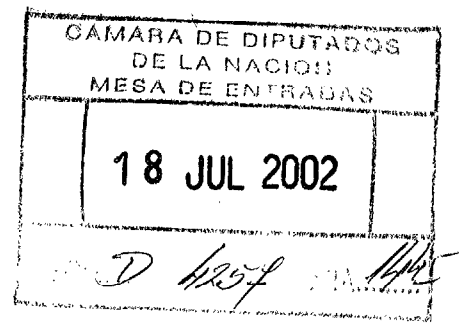




Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Establécense en carácter de exenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y como incisos "i" y "j" del artículo 7º de la Ley de IVA (Ley 20.631, texto ordenado por decreto 280/97 y modific.), las siguientes:

i) La emisión y pago de los certificados de acopio de materiales en las obras públicas nacionales, provinciales o municipales, una vez que hayan tenido lugar, a su respecto, la intervención y la aprobación de los organismos públicos que en cada caso correspondan.

La exención corresponderá aun en el supuesto de que la intervención y la aprobación señaladas se cumplan con posterioridad al pago de los certificados.

j) Las obras públicas nacionales, provinciales o municipales financiadas por organismos multilaterales de crédito, siempre que dicha financiación no sea inferior al 80% del total de la obra y que la devolución de los créditos se encuentre a cargo de los Estados Nacional, Provinciales o Municipales. La exención procederá aun en el supuesto de que los entes públicos procedan a reembolsar sus erogaciones, total o parcialmente, de los contribuyentes o de los beneficiarios de las obras.

La exención mencionada en este inciso sólo será procedente cuando fuese condición expresa del organismo multilateral de crédito para aprobar su otorgamiento, desembolso o financiamiento.

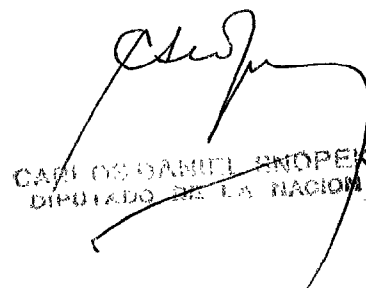
ARTICULO 2º: Incorpórase como Punto "5". del Inciso "a" del Artículo 12º de la Ley de IVA (Ley 20.631, texto ordenado por decreto 280/97 y modific.), lo siguiente:

5. Las compras, importaciones, locaciones, prestaciones, adquisiciones y demás operaciones vinculadas a las obras mencionadas en el inc."j" del Artículo 7º, las que en ningún caso, genererarán crédito fiscal alguno a favor del contribuyente.

ARTICULO 3º: Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.


Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION


CARLOS DANIEL KNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION